



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. Tuluá,
29 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0780

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARÍA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE.

DEMANDADOS: HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Luego de la revisión del expediente se advierte que por la parte ejecutante existe desinterés en cumplir con las cargas procesales propias de tal extremo dentro de la presente ejecución, como quiera que a la fecha la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, no ha podido llevarse a cabo por causas atribuibles a la parte interesada.

Dicha situación motiva a este despacho a requerirle para que se sirva en un término máximo de **30 días** APORTAR la publicación del remate y el certificado de tradición bajo los parámetros que indica el artículo 450 del C.G.P, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante- cesionarios **MANUEL FERNANDO MARÍN** y **JOSÉ DANIEL PÉREZ** para que informen si continuarán actuando en causa propia, o si lo harán a través de apoderado judicial, para lo cual deberán aportar el respectivo poder para actuar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término máximo de 30 días **APORTE** la publicación del remate y el certificado de tradición bajo los parámetros que indica el artículo 450 del C.G.P, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los cesionarios **MANUEL FERNANDO MARÍN** y **JOSÉ DANIEL PÉREZ** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informen al Despacho si continuarán actuando en causa propia, o si lo harán a través de apoderado judicial, para lo cual deberán aportar el respectivo poder para actuar. De no acatarse esta disposición, se entenderá que la defensa de sus intereses será en causa propia.

TERCERO: NOTIFICAR por Estados Electrónicos, lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA 31 MAR 2022 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>055</u> LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
